DICTAMEN UOC

A: Econ. Víctor Barúa, Gerente General

De: Abg. Rossana Cabrera, Unidad Operativa de Contrataciones

Ref.: Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato N° 04/2020 "CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – ID 381375"

Fecha: 02/08/2021

Me dirijo a usted muy respetuosamente, a objeto de exponer los argumentos técnicos, legales y administrativos, que generan la necesidad de realizar una modificación al contrato de referencia.

A modo de facilitar la interpretación del presente dictamen, se exponen de manera ordenada y bajo la forma de apartados: **I.-Antecedentes; II-Difusión del Proceso**; **III-Fundamentos para la Modificación del Contrato; y IV La Conclusión;**

I. ANTECEDENTES

A continuación, se realiza una breve descripción de los pasos realizados para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Edificios de la Caja Bancaria:

A. La convocatoria fue publicada en fecha 22-06-2020, llevándose a cabo la apertura de ofertas técnica y económica en fecha 14-07-2020.

B. En fecha 23/07/2020 se notifica del resultado final de la evaluación del proceso a las firmas participantes del proceso, remitiéndole una copia de la Resolución del Consejo de Administración N° 41 Acta N° 34 de fecha 22 de julio 2020, por la cual se adjudica el citado proceso.

C. Posteriormente en fecha 27-07-2020 se suscribe el contrato para Servicio de Seguridad y Vigilancia para Edificios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines con la firma GREEN S.A. SECURITY.

II. DIFUSIÓN DEL PROCESO Y EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIONES

A. Se comunicó a través del portal de la DNCP el resultado de la adjudicación en su primera etapa, para su verificación. Siendo difundida en fecha 17-08-2020.

B. Así mismo, se comunica a través del portal de la DNCP el Contrato N° 04/2020 para su verificación. Siendo difundido el contrato y emitido el Código de Contratación en fecha 08-09-2020.

III. FUNDAMENTOS

El contrato N° 04/2020 para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para los Edificios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. El contrato mencionado fue suscripto por un monto total de Gs. 1.256.653.584. La vigencia prevista en el contrato es por 12 (doce) meses desde la fecha de suscripción. La institución ya ha realizado los trámites para la firma del convenio modificatorio de ampliación N° 1, teniendo en cuenta que el llamado correspondiente al presente ejercicio fiscal se encuentra en etapa de ejecución. Sin embargo, en fecha 30/07/2021 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 3352/21 ordena la apertura de la protesta contra El Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional para contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia con ID N° 391.363.** Por lo tanto, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia y el monto del contrato hasta tanto la Dirección Nacional de Contratación Públicas resuelva la protesta presentada ante la misma.

Este mecanismo nos permitirá seguir contando con el servicio esencial mientras la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expida respecto a la protesta mencionada anteriormente. Por todo lo mencionado, se solicita la ampliación del plazo y del monto total del contrato, conforme a los términos del artículo N° 63 de la 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Según la Ley 2051/03, en su Artículo N° 63 de ***“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS”*** dice lo siguiente: *“Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente”*.

¿SE QUIEBRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que, en caso de haber

conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

DROMI señaló que se quiebra el principio de igualdad si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante únicamente la hallaremos luego de analizar el siguiente capítulo, pues, el quebrantamiento al principio de igualdad se configura cuando se confiere al contratista una ventaja no prevista en el pliego original.

¿SE OTORGA O NO UNA CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA QUE LA PACTADA ORIGINALMENTE?

Claramente se puede verificar que bajo ninguna circunstancia se podría considerar que, al ampliar el monto del contrato bajo las normas de la Ley N° 2051/03, se estaría dando una ventaja a la firma adjudicada.

IV. CONCLUSION

Luego del análisis realizado y los argumentos esgrimidos, queda evidenciado que, en el caso en cuestión, se solicita la ampliación del plazo y del monto total del contrato para poder dar cobertura hasta tanto pueda realizarse el proceso de licitación pública programado para el presente ejercicio.

Solicitamos la ampliación del once por ciento (11%) del plazo el cual alcanza al periodo de cuarenta días (40 días) y once por ciento (11%) del monto total del contrato más reajuste el cual alcanza la suma de guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos ocho **(Gs. 143.258.508). Se detalla a continuación, de manera a clarificar el cálculo realizado**:

Cuadro N° 1 – Resumen

Monto Contrato	Precio Reajustado	Total Contrato (+) Reajuste	Máximo Posible de ampliar 20%	Precio Mensual Reajustado	Monto Ampliación N° 1 del 8,5% del Total	Monto Ampliación N° 2 del 11% del Total	Total Ampliaciones
1.256.653.584	2.450.474	**1.259.104.058**	251.820.812	107.443.881	107.443.881	**143.258.508**	250.702.389

Cuadro N° 2 – Cálculo de Ampliación N° 2

Total Contrato (+) Reajuste	Pecio Mensual Unitario	Precio Unitario en días	40 días de Ampliación
1.259.104.058	107.443.881	3.581.463	143.258.508

Como puede observarse, el precio unitario mensual no se modifica, realizando el cálculo del precio unitario en días, al solo efecto de calcular el monto exacto por el plazo de ampliación realizado.

Cuadro N° 3 – Detalle de Plazo Ampliado

Plazo Contractual - Meses	Plazo Contractual en días	Primera Ampliación - 8,3%	Segunda Ampliación - 11%	Total Ampliado en días	Total Ampliado en %
12	365	30 días	40 días	70 días	19,3%

Así mismo, la ampliación de vigencia del contrato se extendería hasta el 06 de octubre de 2021, según los cálculos realizados.

Se puede determinar que la modificación propuesta, se encuadra en lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, que en su tercer párrafo establece *“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello”.*

Por lo tanto, los recaudos formales para la modificación, en esas condiciones, se encuentran reunidos.

Se solicita la emisión de la Resolución que autoriza la realización del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato y su posterior suscripción.

VICTOR DANIEL BARUA MOSQUEDA

Firmado digitalmente por VICTOR DANIEL BARUA MOSQUEDA
Fecha: 2021.09.22 16:03:05 -04'00'